

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Secretario del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	13.10.2021/202190000496463
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.128.2021
Fecha Reclamación	13.10.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	RECLAMA LA CONDICION DE INTERESADO EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS CON LAS DENUNCIAS PRESENTADAS
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y MEDIO AMBIENTE.
Palabra clave:	CAZA

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 13 de octubre de 2021, el reclamante presento al Consejo la siguiente reclamación:

Con fecha 23-04-2021, y nuevamente el 14-05-2021, solicité a la D.G. de Medio Natural personarme y que se me tuviera como interesado para obtener copia de la documentación de los procedimientos y expedientes abiertos como consecuencia de la denuncia del PACPRONA de Murcia, que se la remitió el 31-12-2020, por las supuestas infracciones cometidas por la Sdad. Cazadores "Ntra. Sra. de la Consolación" con CIF: G-30288542, y que he reiterado varias veces por teléfono a la Jefa del Servicio de Caza, la Sra. Coloma, sin que hasta la fecha se me haya facilitado nada.

Según dijo el Vicepresidente de la sociedad, D. [REDACTED] D. [REDACTED] en la asamblea general del 12-04-2021 (consta en el acta), conocían mis denuncias y todas mis actuaciones en dicho Servicio, incluso aludieron a una información personal y privada de que hace tiempo había tenido un expediente sancionador de caza, con retirada del arma y que fue sobreseído. Además se jactaron de que no habían sido sancionados por sus buenas relaciones.

SOLICITA:

Que se me tenga como personado y como interesado en todos los procedimientos y los expedientes sancionadores

- Que se identifique al funcionario/a responsable de la tramitación de los procedimientos informativos y sancionadores abiertos como consecuencia de la denuncia del PACPRONA y en las demás denuncias formuladas por mí.

- Que se investigue y se me identifique al funcionario/a que ha tenido acceso informático y/o documental sobre mis antecedentes sancionadores y de la tramitación de mis denuncias durante el periodo del 1-enero a 30-04-2021, la justificación de su acceso y el uso dado a mis datos personales protegidos por ley, incumpliendo su obligación de guardar secreto de los datos y de los hechos de los que conozcan por su condición de empleado/a pública.

- Que se me informe e identifique al miembro/s de la Junta Directiva de la sociedad que se ha personado/contactado con la D.G. de Medio Natural para informarse de mis actuaciones y en, su caso, el expediente sancionador, y si aportó el correspondiente poder legal de representación así como la documentación y/o la información facilitada.

A la reclamación presentada acompaña los dos escritos que cita al inicio, dirigidos a la D.G. de Medio Natural, de fecha 23-04-2021, y 14-05-2021.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)**, y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Señala el artículo 12 de la LTAIBG que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. En el artículo siguiente de la mentada Ley se define el concepto de información pública. *Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

Del análisis de la reclamación y de los dos escritos que acompaña, dirigidos a la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Agricultura, Agua, ganadería pesca y medio ambiente, se desprende que **las peticiones que se hacen no se corresponden con el derecho de acceso a la información pública**, en los términos que fijan los preceptos legales que acabamos de citar. Se corresponden, atendiendo a su contenido, con denuncias de hechos y peticiones de personación en los procedimientos correspondientes a que den lugar estas denuncias, que si bien pueden tener acomodo en el ejercicio de otros derechos, no la tienen desde luego en el que contempla el artículo 105 b) de la Constitución, en los términos configurados por la LTAIBG conforme a los preceptos citados.

El reclamante no está pidiendo el acceso a información pública, sino que la Dirección General del Medio Natural abra unos procedimientos y le tenga por personado como interesado en ellos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG y 38 de la LTPC las peticiones que se realizan al Consejo no pueden tener acogida, ya que **su función revisora solo alcanza a la actividad administrativa, expresa o presunta, sobre las peticiones de acceso a la información pública**. Carece de competencia para atender reclamaciones respecto de otras actuaciones administrativas, como la que se plantea por el reclamante.

Procede por tanto la inadmisión de la reclamación planteada.

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por D. [REDACTED] por falta de competencia de este Consejo, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Secretario.

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

